

Actualización salarial.—Las tablas salariales y demás retribuciones salariales de los distintos grupos y niveles se revisarán el 1 de noviembre de 1979 en un 5 por 100 de incremento, incluido el plus de suplidos, y con exclusión del plus de temporada.

Categoría de los establecimientos.—Nos remitimos a la distribución de las categorías de los establecimientos que contempla el anexo correspondiente a Barcelona, con la salvedad de la categoría primera (grupo A), que queda subdividido en dos grupos:

Grupo Ai

Hoteles de 5 estrellas.
Hoteles de lujo.
Restaurantes 5 tenedores.
Cafés-Bares especiales A.
Salas de fiestas y discotecas de lujo.

Grupo A

Hoteles de 4 estrellas.
Hoteles-Residencias de 4 estrellas.
Hoteles-apartamentos de 4 estrellas.
Residencias-apartamentos 4 estrellas.
Restaurantes 4 tenedores.
Cafés-Bares especiales B.
Bares americanos.
Salas de fiestas y discotecas de 1.ª
Moteles de 4 estrellas.
Salones de té.
Casinos de 1.ª

Servicios extraordinarios.—Las Empresas pedirán a las oficinas de empleo los trabajadores necesarios para realizar los servicios extraordinarios. Las Centrales Sindicales y la Federación Empresarial de Hostelería de la provincia de Gerona se comprometen a estudiar conjuntamente fórmulas que permitan el buen funcionamiento de las oficinas de empleo para estos servicios.

Salarios para los servicios extraordinarios.
Camarero: 2.000 pesetas banquete.
Camarero: 1.800 pesetas aperitivo.
Camarero: 2.300 pesetas banquete con aperitivo.
Cocinero: 3.000 pesetas banquete.

Tablas salariales.—Las tablas salariales establecidas en el anexo número 1 correspondientes a la provincia de Gerona, comprenden el salario base y el plus de suplido para la primera y segunda cantidad respectivamente, tablas que entrarán en vigor en 1 de mayo de 1979.

Complemento en especie de alojamiento.—Este complemento regulado en el artículo 72 de la Reglamentación se fija en 1.000 pesetas mensuales para todos aquellos trabajadores que tengan derecho a percibirlo a tenor de dicha reglamentación.

Complemento en especie de manutención.—Este complemento regulado en el artículo 72 de la Reglamentación se fija en 1.000 pesetas mensuales para todos aquellos trabajadores que tengan derecho a percibirlo a tenor de dicha reglamentación.

Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias se abonarán a razón de una mensualidad del salario establecido en las tablas salariales, compuestas del salario base y el plus de suplido, vigentes en cada momento, incrementadas con el plus de temporada para la paga de Verano, y la antigüedad en su caso.

Plus de temporada.—Se establece un plus de temporada de 500 pesetas mensuales con efectos económicos desde el día 1 de junio de 1979 hasta el 31 de octubre del mismo año, para todas las categorías.

Horas extraordinarias.—Para el cálculo de las horas extraordinarias se computará el plus de suplido y el plus de temporada, así como aquellos otros conceptos establecidos en el Decreto-ley sobre Ordenación del Salario de 17 de agosto de 1973 y Orden ministerial de 22 de noviembre del mismo año, el precio de la hora así calculada se incrementará en un 75 por 100.

Plus de suplidos.—Se establece un plus, por el concepto de «Suplidos», no cotizable a la Seguridad Social en virtud de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1973, en la cuantía que se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas.

ANEXO E). COLECTIVIDADES

1. **Vacaciones.**—El período de vacaciones será de treinta días naturales ininterrumpidos, si el trabajador lleva más de un año al servicio de la Empresa. En el supuesto de que a propuesta de la Empresa, y previa aceptación del trabajador, se interrumpen, se concederán dos días más, si bien en todo caso se efectuará un mínimo de veintidós días ininterrumpidos.

2. **Movilidad.**—La movilidad podrá darse por cada uno de los siguientes motivos:

- A petición del trabajador.
- Para cubrir necesidades urgentes o perentorias, tales como enfermedad, accidente, permisos de corta duración, vacaciones, imagen de Empresa, etc.

En este último supuesto el traslado no podrá ser superior al período de un mes, si bien podrá prorrogarse a un máximo de tres meses si persisten las causas que motivaran el traslado.

El trabajador que haya sido movido por alguna de las causas apuntadas, no podrá ser trasladado nuevamente hasta tanto no haya transcurrido un plazo de tres meses.

Al trabajador trasladado provisionalmente se le abonará el mayor importe que puedan suponer los gastos de transporte público, salvo que se le ponga un medio de transporte por parte de la Empresa. Si no existiera transporte público o privado, y el trabajador tuviera que utilizar su propio vehículo, se le abonará diez pesetas por kilómetro desde su domicilio al centro de trabajo, a no ser que se pactaran nuevas condiciones para el traslado.

El mayor tiempo invertido en el traslado se computará como jornada laboral.

3. **Subrogación por cambio de titular en la concesión.**—Sin perjuicio de los derechos que la legislación, vigente reconoce a los trabajadores en los supuestos de cambio de titular de la concesión o absorción por la propia Empresa contratante del servicio, el nuevo titular estará obligado a subrogarse en los derechos y obligaciones del anterior con sus trabajadores.

Dichas obligaciones serán únicamente aplicables a los trabajadores que realicen en función de forma habitual los últimos cuatro meses anteriores a la absorción.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22666

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.

Por Real Decreto 1938/1979, de 16 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto último, a petición de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», se ha declarado de urgente la ocupación de los bienes afectados por expropiación forzosa para establecimiento de dos líneas de transporte de energía eléctrica a 220 KV. para alimentación de la subestación Los Montes.

Fue declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía con fecha 19 de julio de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre del mismo año.

Y por no haber llegado a un acuerdo con la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», se hace preciso llevar a cabo la urgente ocupación de los inmuebles siguientes:

Tramo de línea doble circuito Alhaurín y los Ramos a subestación Los Montes.

Propietario número 2-125. Nombre del propietario: Doña María del Carmen Campos Ternero. Domicilio: Cortijo Garrido, camino de la Cuesta de Pescadores. Ciudad: Málaga.

Nombre del propietario: Doña María Campos Ternero. Domicilio: Cortijo Garrido, camino de la Cuesta de Pescadores. Ciudad: Málaga.

Nombre del propietario: Don José Campos Ternero. Domicilio: Cortijo Garrido, camino de la Cuesta de Pescadores. Ciudad: Málaga.

Nombre del propietario: Doña Araceli Campos Ternero. Domicilio: Cortijo Garrido, camino de la Cuesta de Pescadores. Ciudad: Málaga.

Nombre del propietario: Doña Ana Campos Ternero. Domicilio: José Bruna, número 2, segundo A. Ciudad: Málaga.

Nombre del propietario: Don Rafael Campos Ternero. Domicilio: Cortijo Garrido, camino de la Cuesta de Pescadores. Ciudad: Málaga.

Nombre de la finca o paraje: Cortijo Lagar de Garrido. Término municipal: Málaga. Número de apoyos: Uno (número 42). Superficie a ocupar por los apoyos: 21,32 metros cuadrados. Longitud de vuelo: 572 metros. Anchura de crucetas a efectos de vuelo: 8,80 metros. Inscrita en el Registro de Propiedad de Málaga: Tomo 307, folio 41, finca número 142 triplicado. Inscripción en el Catastro de la provincia de Málaga. Polígono 41.

Parcela 8. Cultivo: Almendros y erial. Linderos: Norte, camino de la Cuesta de Pescadores; Este, camino de la Cuesta de Pescadores; Sur, don Francisco Vallejo Fernández; Oeste, don Salvador Estébanez y doña Angeles de la Vega.

Propietario número 2-127. Nombre del propietario: Doña María del Carmen Campos Ternero. Domicilio: Cortijo Garrido, camino de la Cuesta de Pescadores. Ciudad: Málaga.

Nombre del propietario: Doña María Campos Ternero. Domicilio: Cortijo Garrido, camino de la Cuesta de Pescadores. Ciudad: Málaga.

Nombre del propietario: Don José Campos Ternero. Domicilio: Cortijo Garrido, camino de la Cuesta de Pescadores. Ciudad: Málaga.

Nombre del propietario: Doña Araceli Campos Ternero. Domicilio: Cortijo Garrido, camino de la Cuesta de Pescadores. Ciudad: Málaga.

Nombre del propietario: Doña Ana Campos Ternero. Domicilio: José Bruña, 2, segundo A. Ciudad: Málaga.

Nombre del propietario: Don Rafael Campos Ternero. Domicilio: Cortijo Garrido, camino de la Cuesta de Pescadores. Ciudad: Málaga.

Nombre de la finca o paraje: Cortijo Lagar de Garrido. Término municipal: Málaga. Número de apoyos: Uno (número 43). Superficie a ocupar por los apoyos: 52,56 metros cuadrados. Longitud de vuelo: 30 metros. Anchura de crucetas a efectos de vuelo: 940 metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga: Tomo 307, folio 41, finca número 142 triplicado. Inscrición en el Catastro de la Provincia de Málaga. Polígono 40. Parcela 219. Cultivo: Erial. Linderos: Norte, don Rafael Moreno Torre y don Antonio Paniagua Montañez; Este, camino de la Cuesta de Pescadores; Sur, camino de la Cuesta de Pescadores; Oeste, camino de la Cuesta de Pescadores.

Propietario número 2-135. Nombre del propietario: «Tana, Sociedad Anónima». Domicilio: Apartado de Correos número 378. Ciudad: Málaga.

Nombre de la finca o paraje: La Cuesta del Alamo. Término municipal: Málaga. Longitud de vuelo 358 metros. Anchura de crucetas a efectos de vuelo: 9,40 metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga: Tomo 578, folio 118 vuelto, finca número 6.793. Inscrición en el Catastro de la provincia de Málaga. Polígono 39. Parcelas 173, 174 y 171. Cultivo: Limonar. Linderos: Norte, camino Maja del Difunto, hermano Guzmán Márquez; Este, don Cristóbal García Cabello, arroyo Majada del Difunto; Sur, arroyo, acequia, camino de la Majada del Difunto; Oeste, carretera nuevo acceso a Málaga, acequia.

Propietario número 2-137. Nombre del propietario: Doña Amelia Guzmán Márquez. Domicilio: Tejón y Rodríguez, número 6. Ciudad: Málaga.

Nombre del propietario: Doña Ana María Guzmán Márquez. Domicilio: López de Hoyos, número 14. Ciudad: Madrid.

Nombre del propietario: Don Emilio Guzmán Márquez. Domicilio: Monte Carmelo, número 16, tercero A. Ciudad: Sevilla.

Nombre del propietario: Don Antonio Rafael Guzmán Márquez. Domicilio: Finca Rute, carretera nuevo acceso. Ciudad: Málaga.

Nombre de la finca o paraje: Cortijo de Rute. Término municipal: Málaga. Número de apoyos: Dos (números 48 y 49). Superficie a ocupar por los apoyos: 57,78 por 32,92 igual a 90,68 metros cuadrados. Longitud de vuelo: 255 metros. Anchura de crucetas a efectos de vuelo: 9,40 metros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga: Tomo 683, folio 130, finca número 1.609 triplicado. Inscrición en el Catastro de la provincia de Málaga. Polígono 39. Parcela 167. Cultivo: Olivos. Linderos: Norte, arroyo Humaina; Este, ICONA, camino Cuesta Humaina; Sur, arroyo y acequia Humaina; Oeste, acequia, arroyo de Humaina, don Cristóbal García Cabello.

Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía se señaló la fecha de 3 de octubre próximo, y a las once, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación sobre los terrenos necesarios al fin indicado, propiedad de los señores asimismo relacionados.

Una vez constituidas en las fincas las personas interesadas y recogidos los datos pertinentes se levantará el acta correspondiente en las oficinas de esta Delegación, sitas en la planta primera del edificio Múltiple de Delegaciones Provinciales, avenida de la Aurora, de esta capital.

A dicho acto deberán comparecer los propietarios acreditando su condición con los títulos de propiedad, pudiendo hacerlo personalmente o por medio de persona que acredite su representación, mediante poder especial que se unirá al expediente, y acompañándose, si así lo estimasen, de sus Peritos y un Notario, con gastos a su coste. Los Peritos deberán de reunir las condiciones legales de capacidad determinadas en el artículo 31 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Se advierte que en caso de no comparecencia de los interesados se seguirán las diligencias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Málaga, 5 de septiembre de 1979.—El Delegado provincial.—5.466-14.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22667

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Landini», modelo 6.500 Mark II.

Solicitada por «Pares Hermanos, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Massey Ferguson», modelo 174 C/236, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores oruga, marca «Landini», modelo 6.500 Mark II, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 61 (sesenta y uno) CV.

Madrid, 6 de agosto de 1979.—El Director general, P. D., Miguel Angel Guembe.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Landini»
 Modelo 6.500 Mark II.
 Tipo Oruga.
 Fabricante «Massey Ferguson», Reggio Emilia (Italia).
 Motor: Denominación Perkins, modelo 236 UA.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r.p.m. de la toma de fuerza

Datos observados	55,4	1.944	540	185	28	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	31,0	1.944	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 r.p.m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	58,4	2.200	611	198	28	705
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	64,3	2.200	611	—	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.944 r.p.m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.